

**ESCRITO DE OBJECIONES  
AL TRABAJO DE PARTICIÓN**

Doctor  
**MANUEL QUIROGA MEDINA**  
**JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.**  
E. S. D.

Proceso de sucesión intestada.  
**REFERENCIA:** Causante: José Orlando Cardeño Zuluaga,  
Radicado: **05001311000520130093100**

Respetado señor Juez.

Como operador jurídico de todos los herederos en el proceso de la referencia, cordialmente objeto el trabajo de partición presentado por la doctora LUZ ÁNGELA GIRALDO RAMÍREZ, como partidora nombrada por el Despacho, y el cual se nos dio traslado el pasado 13 del mes corriente:

La objeción a la partición la realizó porque peca de falta de objetividad que ella misma deja sentada en la introducción en donde expresa los criterios para realizar dicho trabajo:

- 1.) Realiza la partición a partir de unos avalúos del año 2013. Es decir, con siete años de haberse realizado, lo cual, es tiempo abismal para la valoración de activos en una economía cambiante. La falta de actualización constituye un verdadero lesionamiento de los derechos sustanciales de los herederos.
- 2.) Hay trato discriminatorio entre la acreedora y los herederos que vulneran el derecho a la igualdad. No hay razón jurídica alguna que sustente la elección de un inmueble para pagar una deuda, sin hacer previamente la relación de perjuicio de los acreedores.
- 3.) No es aceptable en una partición que la partidora exprese que aparentemente se le adjudica un mayor derecho a la acreedora, pero que eso en la realidad no es cierto porque tiene en el mercado un mejor precio.
- 4.) Porque la partidora expresa opiniones sobre el mercado inmobiliario, en la cual no está capacitada, pues su versación es jurídica. Ninguna norma le adjudica la potestad de decidir, a su arbitrio que activo vale más, y cuál menos.
- 5.) Porque la partidora no conoce ninguno de los inmuebles relictos.
- 6.) Porque no es de recibo que no tenía la dirección mía como apoderado judicial para suministrar información, cuando nuestros correos de abogados están todos en la base de datos que para el efecto estamos trabajando desde la iniciación de la pandemia.

7.) Porque no conoce la situación actual de uno de los mejores inmuebles de la herencia, cual es el ubicado en el Municipio de Sasaima, Cundinamarca, el cual está siendo reclamado en pertenencia por un tercero y actualmente se está tratando de reivindicar como puede consultarse en la rama judicial ante el Juzgado de Villeta, que es juez del circuito.

8.) Por las mismas razones que expresamos en memorial anterior. Que mediante una denuncia penal fundada, en donde se evidencia fraude a la sucesión, lo menos que se puede hacer es suspender el proceso para evitar la colusión o fraude que se infiere con plena coherencia de la denuncia penal que obra en el plenario.

Por estas razones, respetuosamente, solicito señor Juez, no aprobar el trabajo de partición.

Con el respeto de siempre, atentamente,

(Decreto Legislativo 806 de 2020).  
**ROGELIO TAMAYO ACEVEDO.**  
C.C. 70.123.378 de Medellín.  
T.P. 41.847 del C. S. de la J.

Medellín, noviembre de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INFORME SECRETARIAL

Le comunico señor Juez que, en el presente asunto, SE ENCUENTRA CONCLUIDO EL TÉRMINO DEL TRASLADO OTORGADO AL TRABAJO DE PARTICIÓN aquí presentado por la auxiliar de la justicia designada, y, DENTRO DEL MISMO, ÚNICAMENTE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, presentó memorial OBJETANDO el mismo. A despacho para que se decida lo pertinente.

Medellín, febrero 24 de 2021

Lina Pareja Quintero  
Secretaria

RADICADO. 05001 31 10 005 2013-00931- 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, febrero veinticuatro de dos mil veintiuno

Con sujeción a lo informado por la secretaria y al tenor de lo estatuido en el numeral 3º del artículo 509 del Código General del Proceso, TRAMÍTESE COMO INCIDENTE, la OBJECIÓN propuesta por el apoderado de la parte demandante en contra del TRABAJO DE PARTICIÓN realizado en este liquidatorio por la colaboradora judicial designada para el efecto.

En armonía, entonces, con lo preceptuado en el acápite segundo del artículo 129 de la nueva codificación, del escrito donde consta la misma, CÓRRASE TRASLADO a la parte contraria por el término de TRES (3) DÍAS para que si a bien lo tienen se pronuncien y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de que éstas no obraren en el expediente.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 22  
Fijado hoy 25 FEB 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Quinto de  
Familia de Medellín

Secretario